

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

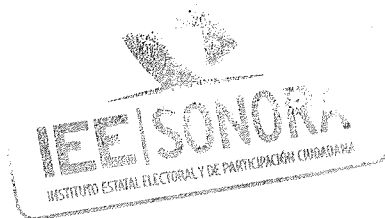
**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dos de marzo del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y cuatro, se publicó en estrados de este Instituto, así como en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; de auto dictado en el Expediente: IEE/JOS-12/2021, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de ocho (08) fojas útiles, recaído al escrito y anexos recibido en oficialía de partes de este Instituto a las catorce horas con treinta y nueve minutos el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la C. Andrea Guadalupe García Rodríguez. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





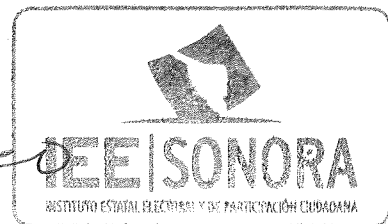
## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

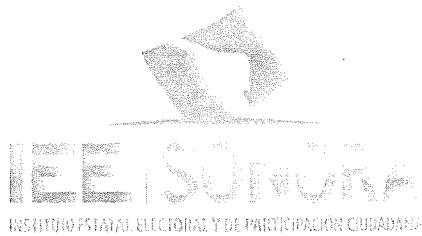
En Hermosillo, Sonora, el día dos de marzo del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olivera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y cuatro, se publicó en estrados de este Instituto, así como en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; de auto dictado en el Expediente: IEE/JOS-12/2021, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de siete (07) fojas útiles, recaído al escrito y anexos recibido en oficialía de partes de este Instituto a las catorce horas con treinta y nueve minutos el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la C. Andrea Guadalupe García Rodríguez. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

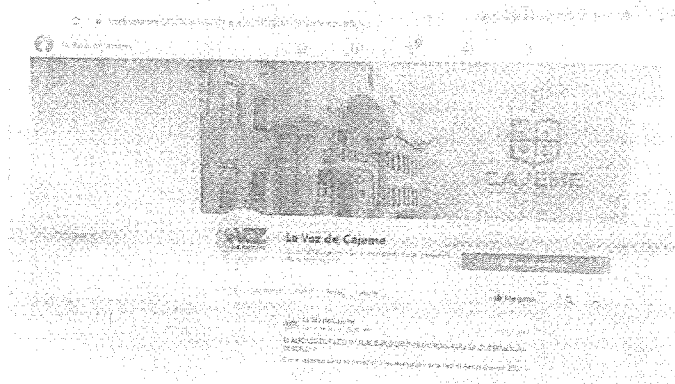


**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

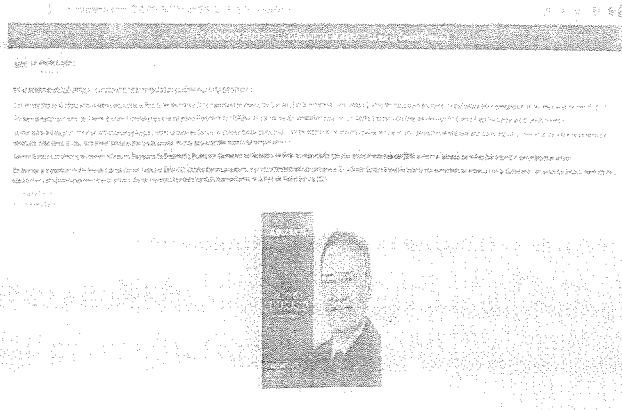
VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este instituto a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de febrero del año en curso, téngase a la ciudadana **Andrea Guadalupe García Rodríguez**, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra de los CC. **Alfonso Durazo Montaña** y **Sergio Fabio Mariscal Aivarado**, por la comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y los principios rectores de la función electoral, consistentes en actos anticipados de campaña y la utilización de recursos públicos por el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, dentro de la demarcación municipal de Cajeme Sonora, así como, contra del **Comité Directivo Estatal del Partido Morena** por culpa *in vigilando*.

En ese orden, los hechos que sostiene la denunciante, textualmente son los siguientes:

*"Primero. - Con fecha 19 de octubre del año en curso a través de la página oficial del H. ayuntamiento de Cajeme sonora, (LA VOZ D ECAJEME)*



se publica en dicho portal la siguiente nota: **ES ALFONSO DURAZO QUIEN ASPIRA A SER CANDIDATO DE MORENA PARA LA GUBERNATURA DE SONORA**, por la difusión imágenes, videos y publicaciones que constituyen actos anticipados de campaña electoral a través de la red social denominada "FACEBOOK".



Segundo.- de la publicación realizada en la citada cuenta de Facebook cuya dirección electrónica adjunto en vía de prueba, se puede ver y leer que el aspirante a candidato a gobernador por el partido MORENA, esto siendo legalmente promocionado a un puesto de elección popular a realizarse en junio del próximo año 2021 en el estado de Sonora, a través de una página oficial mediante la utilización de recursos públicos, cuyo contenido de la publicación dice : LA VOZ DE CAJEME: (19 DE OCTUBRE) ES ALFONSO DURAZO VIRTUAL CANDIDATO DE MORENA PARA LA GUBERNATURA DE SONORA. Con el respaldo de la sociedad civil representada por la red de redes sonora 2021 y además con acuerdo del Consejo Estatal de morena, será Alfonso Durazo Montano quien encabeza la candidatura a la gubernatura para las elecciones de junio de 2021.

Así fue expresado por parte del comité ejecutivo estatal en palabra del propio presidente de MORENA en sonora del DR. Jacobo Mendoza, del Lic. Adolfo Salazar y del delegado político del comité ejecutivo nacional Lic. Jesús Valenciano.

Lo dejó claro, el liderazgo formal del movimiento de regeneración nacional en sonora, el consejo estatal coadyuvante y los liderazgos de la sociedad civil de todo el estado, precisándose que este anuncio no implica un acto electoral y que no se nombra a un candidato, ni se llama al voto, sino que expresa el ánimo y la decisión política para proceder cuando los tiempos lleguen.

Alfonso Durazo actualmente se desempeña como secretario de seguridad y protección ciudadana del gobierno federal, además, resulto ganador en las elecciones del 2018 al llegar al senado de la república como el candidato más votado.

En alcance a la declaración del presidente del comité ejecutivo estatal DR. JACOBO MENDOZA respecto al pronunciamiento político para que el DR. ALFONSO DURAZO MONTANO cuente con el respaldo de morena y de la ciudadanía en el sur del estado, las redes de la sociedad civil comparten plenamente esta postura. Así se expresaron también los 9596 representantes de la red de redes sonora 2021, (abajo aparece la imagen del candidato ALFONSO DURAZO)..."

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por la comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre de la denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Andrea Guadalupe García Rodríguez.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en avenida Esteban Baca Calderón 7 A, fraccionamiento Infonavit, Sonora, de la ciudad de Navojoa, Sonora.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Consistente en copia simple de su credencial de elector.
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se base la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: La denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por la ciudadana Andrea Guadalupe García Rodríguez, en contra de los CC. Alfonso Durazo Montaña y Sergio Pablo Mariscal Alvarado, por la comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y los principios rectores de la función electoral, consistentes en actos anticipados de campaña y la utilización de recursos públicos por el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, dentro de la demarcación municipal de Cajeme, Sonora, así como, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Morena por culpa *in vigilando*.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado denominado "PETICIÓN ESPECIAL", con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos del escrito de denuncia.

Por otra parte, en el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

*"1) DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en impresiones fotográficas de las páginas de la red social Facebook cuenta oficial del H. Ayuntamiento de Cajeme Sonora, en la que se promociona a ALFONSO DURAZO MONTAÑO, que han quedado plasmadas en el presente escrito.*

*2) INSPECCION. - A cargo de la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano, dando fe de la existencia y contenido de publicidad de la propaganda ilegal denunciada mismas que se desprenden en el presente escrito de denuncia.*

*3) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional.*

*4) PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. – En su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie al suscrito y a mi representada. Medio de prueba que relaciono con todos los puntos de hecho y de derecho consignados en la presente denuncia.*

5) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que beneficien:

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Sin embargo, por lo que hace al medio de prueba ofrecido por el denunciante identificado como prueba de inspección, se advierte que el fin de la referida diligencia, coincide con las características que tiene como resultado el desahogo de una Oficialía Electoral, misma que de igual forma fue solicitada por el denunciante en su apartado de "Petición Especial", y que fue atendida en párrafos anteriores. Aunado a ello, se tiene que el artículo 300, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el procedimiento relativo a Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documental y técnica, de ahí que otros medios de convicción estén excluidos por regla general. Por tanto, la inspección ofrecida, no es admisible en el procedimiento que se instruye.

En consecuencia de lo anterior, se desecha la prueba de "inspección" ofrecida por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia.

De igual forma, se advierte en el punto petitorio "QUINTO" del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

*"Se dé vista del presente curso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine si la propaganda utilizada fue pagada acorde al Reglamento de Fiscalización, y de igual manera determine que los gastos realizados para la publicación de la propaganda denunciada, en efecto forman parte del financiamiento público con que cuentan los Partidos Políticos para la realización de actos de precampaña y campaña, y sean descontados del mismo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación electoral vigente."*

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Se ordena emplazar al partido denunciado Morena, a través de su representante legal en el Estado de Sonora y al C. Alfonso Durazo Moreno, en los domicilios registrados en la base de datos de este Instituto; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Ahora bien, se advierte que la denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puede ser emplazado el ciudadano Sergio Pablo Mariscal Alvarado, en su calidad de

Presidente Municipal de Caieme, por lo que cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores, de manera cautelar se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencias, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a la parte denunciada Sergio Pablo Mariscal Alvarado, conforme a lo expuesto anteriormente.

Por otro lado, y toda vez que del domicilio que señala el promovente para oír y recibir notificaciones ubicado en avenida Esteban Baca Calderón 7 A, fraccionamiento Infonavil Sonora, de la ciudad de Navojoa, Sonora, es advertible que el mismo se encuentra fuera de esta ciudad, de Hermosillo, Sonora, por lo que en términos del artículo número 27 del Reglamento Para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente a los requisitos que se deben cumplir en el escrito de denuncia, se tiene que uno de ellos es señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado, así como también proporcionar una cuenta de correo electrónico para el mismo efecto, por lo que se ordena requerir a la denunciante para que en el término de tres días de cumplimiento a lo señalado, apercibida que de no hacerlo así, en términos de lo dispuesto por el artículo número 29 del mencionado Reglamento, las notificaciones subsecuentes, incluso las personales, se le realizarán por estrados.

Notifíquese el presente auto de admisión a la C. Andrea Guadalupe García Rodríguez, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-12/2021.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: *"para que el ALFONSO DURAZO y SERGIO PABLO*

*MARISCAL ALVARADO retiren de inmediato la propaganda contenida en la cuenta Oficial del H. Ayuntamiento de Cajeme Sonora a través de la red social de Facebook del ente público denunciado...*"

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena girar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, *"Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus."* aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias



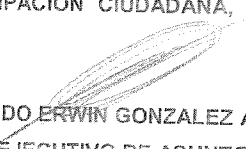
competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

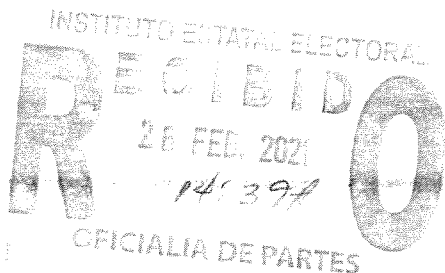
Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la senada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio del denunciado Sergio Pablo Mariscal Alvarado, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. -**

  
**OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



Anexo credencial de elector  
(copia)

**Asunto.-** se denuncia actos anticipados de campaña y la utilización de recursos públicos por el H. ayuntamiento de Cajeme sonora México, dentro de la demarcación municipal de Cajeme, Sonora.

**Actor:** Andrea Guadalupe García Rodríguez

**Denunciado.-** ALFONSO DURAZO MONTAÑO y SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO.

*CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA*

**PRESENTES.-**

C. **Andrea Guadalupe García Rodríguez**, en mi carácter de ciudadana Sonorense, por mi propio derecho y señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Esteban Baca Calderón 7 A Fraccionamiento Infonavit Sonora, Navojoa, Sonora y reservándome el derecho de nombrar abogados para que de manera posterior intervengan en la tramitación de la presente denuncia en defensa de mis intereses en cualquier diligencia o audiencia ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Estatal Electoral en el Juicio Oral Sancionador que en su oportunidad se sustancie, por lo anterior comparezco y expongo que:

En términos de lo dispuesto por el artículo 334, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, vengo a presentar formal DENUNCIA en contra de los ciudadanos **ALFONSO DURAZO MONTAÑO Y SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO**, por la comisión de conductas por la comisión de hechos y conductas

graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y también principios rectores de la función electoral, consistentes: Actos Anticipados de Campaña y la utilización de recursos públicos por el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, dentro de la demarcación Municipal de **CAJEME SONORA**; así como al Comité Directivo Estatal del Partido MORENA por **CULPA IN VIGILANDO**; por lo que solicito se instruya el Juicio Oral Sancionador, en contra de los citados ciudadanos, por los hechos e imputaciones que en este curso se precisarán.

Hechos que ocurrieron en el contexto del proceso electoral en turno 2020-2021, en que serán renovados el Gobierno del Estado de Sonora, el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, de lo que se deduce la necesidad y urgencia intervención de ese Instituto Estatal Electoral y conveniente ejercicio de atribuciones sancionadoras de ese órgano Electoral Local, para tutelar:

- I. Los principios de Constitucionalidad y legalidad.
- II. La libertad del voto.
- III. El principio de equidad en la contienda electoral.
- IV. Las restricciones y limitaciones a la libertad de expresión.

Denuncia que se presenta al tenor de los requisitos señalados en el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, permitiéndome establecer y dar cumplimiento a todos y cada uno de ellos, en los siguientes términos:

**I. NOMBRE DEL DENUNCIANTE CON FIRMA AUTÓGRAFA.**

El nombre ya ha quedado precisado en el proemio de la presente demanda y la firma aparece estampada de puño y letra al final de la misma.

**II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

Se incluye en el proemio de esta denuncia.

**III. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.**

Se ofrecerán en el apartado correspondiente.

IV. OFRECER Y APORTAR PRUEBAS, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE O ACREDITAR QUE OPORTUNAMENTE SE SOLICITARON POR ESCRITO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y NO HAN SIDO ENTREGADAS.

Requisito que ofrecerá más adelante en el apartado correspondiente.

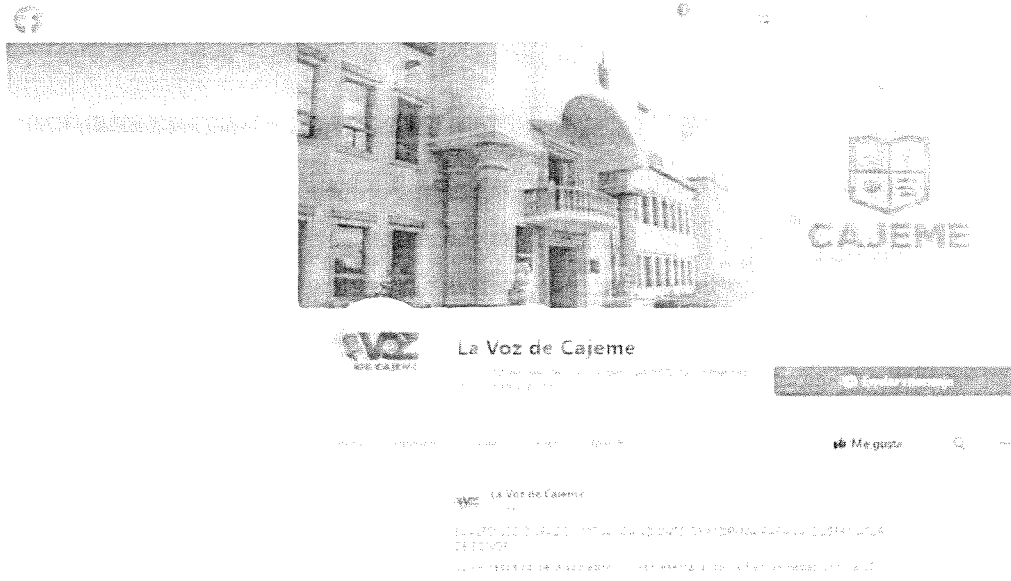
Ahora bien, una vez cumplidas las formalidades que la ley señala, a continuación, me permito exponer las circunstancias que motivan la interposición de la presente denuncia, al tenor de los siguientes:

### *DECLARACIÓN PRELIMINAR DE HECHOS*

Es un hecho público y notorio que en el Estado de Sonora se llevarán a cabo comicios durante el proceso electoral local 2020-2021, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Por disposición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano de Sonora, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia y que se respeten las disposiciones relativas a la propaganda electoral.

### **HECHOS**

**Primero.-** Con fecha 19 de octubre del año en curso a través de la página oficial del H. ayuntamiento de Cajeme sonora, (LA VOZ DE CAJEME)



se publica en dicho portal la siguiente nota: **ES ALFONSO DURAZO QUIEN ASPIRA A SER CANDIDATO DE MORENA PARA LA GUBERNATURA DE SONORA**, por la difusión imágenes, videos y publicaciones que constituyen actos anticipados de campaña electoral a través de la red social denominada "FACEBOOK".



Segundo.- de la publicación realizada en la citada cuenta de Facebook cuya dirección electrónica adjunto en vía de prueba, se puede ver y leer que el aspirante a candidato a gobernador por el partido MORENA está siendo ilegalmente promocionado a un puesto de elección popular a realizarse en junio del próximo año 2021 en el estado de Sonora, a través de una página oficial mediante la utilización de recursos públicos, cuyo contenido de la publicitación dice : LA VOZ DE CAJEME: (19 DE OCTUBRE) ES ALFONSO DURAZO VIRTUAL CANDIDATO DE MORENA PARA LA GUBERNATURA DE SONORA. Con el respaldo de la sociedad civil representada por la red de redes sonora 2021 y además con acuerdo del Consejo Estatal de morena, será Alfonso Durazo Montaña quien encabece la candidatura a la gubernatura para las elecciones de junio de 2021.

Así fue expresado por parte del comité ejecutivo estatal en palabra del propio presidente de MORENA en sonora del DR. Jacobo Mendoza, del Lic. Adolfo Salazar y del delegado político del comité ejecutivo nacional Lic. Jesús Valencia.

Lo dejo claro, el liderazgo formal del movimiento de regeneración nacional en sonora, el consejo estatal coadyuvante y los liderazgos de la sociedad civil de todo el estado, precisándose que este anuncio no implica un acto electoral y que no se nombra a un candidato, ni se llama al voto, sino que expresa el ánimo y la decisión política para proceder cuando los tiempos lleguen.

Alfonso Durazo actualmente se desempeña como secretario de seguridad y protección ciudadana del gobierno federal, además resulto ganador en las elecciones del 2018 al llegar al senado de la república como el candidato más votado.

En alcance a la declaración del presidente del comité ejecutivo estatal DR. JACOBO MENDOZA respecto al pronunciamiento político para que el DR. ALFONSO DURAZO MONTAÑO cuente con el respaldo de morena y de la ciudadanía en el sur del estado, las redes de la sociedad civil comparten plenamente esta postura. Así se

expresaron también los 9596 representantes de la red de redes sonora 2021. (abajo aparece la imagen del candidato ALFONSO DURAZO.

Su sola publicación a través de un portal oficial trasgrede evidentemente lo estipulado en los párrafos **PRIMERO, OCTAVO Y FINAL** del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra impone lo siguiente:

*ARTICULO 134. PRIMERO. Los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el distrito federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*OCTAVO: La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*PARRAFO FINAL. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

Considerando que el C. Presidente Municipal de Cajeme **SERGIO PABLO MARIASCALES ALVARADO**, en su carácter de autoridad política municipal y de servidor público y administrador de los recursos públicos municipales, de acuerdo a nuestra legislación electoral del estado de Sonora es una persona políticamente expuesta para los efectos de la individualización de las sanciones tanto administrativas, penales y electorales aplicables en el estado de Sonora, al permitir que desde el área de la Dirección del sistema DIF Municipal se desvíen RECURSOS PÚBLICOS para realizar precampaña política a favor del aspirante a candidato de MORENA en la persona de quien en ese momento de la publicación todavía ocupaba un cargo público como es de Secretario de Seguridad Ciudadana a nivel nacional en la persona del DR. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, tratando con dicha publicaciones posesionar la figura de tal servidor público federal, quien actualmente es el virtual candidato del referido partido a la gubernatura de sonora, vulnerando con ello como se estableció el precepto constitucional invocado, y con ello

además vulnerando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y prontitud, que como directores deben de prevalecer en todo proceso electoral tal y como se impone el artículo 5to. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. Sin medir que su conducta dolosa de igual manera trastoca la propia constitución política del estado de sonora en sus artículos 143, 144 y 145 del propio ordenamiento estatal que como servidor público tiene la obligación ineludible de acatar y respetar, por tal razón considero procedente los juicios sancionadores ante la autoridad electoral del estado, como dar por iniciados los procedimientos administrativos y penales previa calificación de procedencia del H. Congreso del estado de sonora.

En cuanto a la responsabilidad por OMISION del C. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, le resulta atento a lo señalado en los preceptos 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos en su primer párrafo, séptimo, octavo y párrafo uno de cada uno en relación con las disposiciones constitucionales a que refieren los preceptos 108, 109, 111, 112 y 113 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Toda vez que su permitió y sigue permitiendo que la autoridad municipal señalada siga promoviendo su figura utilizando recursos públicos, y con ello buscando posicionarse políticamente dentro del siguiente proceso electoral donde la figura como virtual candidato a la gubernatura de sonora para el proceso 2021, y que por su conducta omisiva le resulta todo tipo de responsabilidades tanto penales, administrativas y electorales, muy particularmente en el ámbito electoral puesto que al mostrar una conducta omisiva en el apoyo evidente que recibe de un ente publico como lo es el H. ayuntamiento de Cajeme a través de sus diversas difusiones, trastoca lo establecido en las fracciones XXX, XXXI del artículo 4to. 182, 183, 271 FRACCION 1, 287, 289, 298 FRACCION 1, 2, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 305 y demás relativos y aplicables de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, en acatamiento del procedimiento sancionador en sus artículos 3 punto numero dos, art.6 FRACCION I,III y VI, art. 8 punto numero UNO, art.57 punto UNO, FRACCIONES I y II, del REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACION DE LOS REGIMENES SANCIONADORES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA al



interponer DENUNCIA en contra de **SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO Y ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, por la comisión de hechos y hechos consideradas como graves a la luz de derechos expuesto toda vez tanto uno como el otro denunciado trastocaron los diversos preceptos tanto constitucionales en su ambito federal y local y las leyes secundarias enumeradas, y que ambas conductas, evidentemente trastocan los principios rectores de CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MAXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PROBIDAD que son ejes rectores de toda elección electoral como la que se avecina 2021 en el estado de sonora.

En cuanto a la responsabilidad del Comité Directivo Estatal del partido MORENA, también le resulta a título de **OMISION POR CULPA IN VIGILANDO**.

Lo transrito a nuestra consideración constituye por un lado **EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS Y ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA**, toda vez que el periodo permitido para ello inicia hasta el 05 de marzo del 2021.

### **PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS**

De la descripción de los hechos, esta representación considera que los ciudadanos **SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO Y ALFONSO DURAZO MONTAÑO** con sus conductas desplegadas en su página oficial de Facebook, en que se promueve su nombre e imagen, violenta los siguientes preceptos: **ARTICULO 134 PARRAFOS 1,5,6,7,8 Y 9 en relación con los diversos preceptos 108,109,111,112 y 113** todos de la constitución política de los estados unidos mexicanos. 21 y 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de sonora; LA FRACCION XXX, XXXI del artículo 4to. 182,183, 271 FRACCION 1, 287,289, 298 FRACCION 1 Y 2 Y 299,300,301,302,303,304 Y 305 y demás relativos y aplicables de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y sus artículos 3 punto número dos, art.6 FRACCION I,III y VI, art. 8 punto número UNO, art.57 punto UNO, FRACCIONES I y II, del REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACION DE LOS

## REGIMENES SANCIONADORES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

Por lo expuesto considero que dicho acto encuadra dentro de la hipótesis normativa y por consiguiente como instituto político solicitamos que, en caso de quedar acreditada fehacientemente la infracción, se le cancele el registro como candidato a gobernador del estado, por afectar la equidad de la contienda electoral.

### **MEDIDAS CAUTELARES.**

En virtud de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas en el presente escrito de denuncia, solicitamos de manera inmediata a la Comisión de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tome las medidas cautelares que procedan para que **el ALFONSO DURAZO y SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO retiren de inmediato la propaganda contenida en la cuenta Oficial del H. Ayuntamiento de Cajeme Sonora a través de la red social de Facebook del ente público denunciado,** y aperebír a los sujetos denunciados para que se abstengan de promover su imagen y nombre en las redes sociales y en otros lugares y espacios públicos que hasta en tanto no se actualicen los parámetros legales permisibles, para la campaña, lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de sonora.

y así como los demás que resulten responsables, deje de realizar difusión indebida de propaganda político-electoral y actos anticipados de campaña con fines político electorales deje contratar espacios publicitarios y/o espectaculares y se abstengan de colocar los mismos en las principales vías públicas de la ciudad con el objeto de promocionar su imagen personal por medio de su nombre, imagen y apodo, con objeto de que la ciudadanía lo identifique y lograra su apoyo en la próxima contienda electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 14/2015, de cuyo rubro y contenido es el siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES" SI TUTELA PREVENTIVA. La protección progresiva de derecho a la tutela judicial, ejecutiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1<sup>o</sup>, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluye su protección preventiva, en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar dañinas, por realizarse en contravención a una obligación prohibición legalmente establecidas, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo".

Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Dicha protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

## PETICIÓN ESPECIAL

Solicito que con fundamento en el artículo 302 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en uso de su facultad investigadora ordene y realice

todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y recabe los medios de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo; ello con la finalidad de garantizar mi derecho constitucional a una tutela judicial efectiva, por lo fundamentalmente para que los hechos que denuncié, sean investigados y sancionados.

Por lo que, solicito que se de fe de las publicaciones denunciadas en la páginas de la red social Facebook **cuenta Oficial del H. Ayuntamiento de Cajeme Sonora**, que han quedado precisadas en las imágenes y en la página de dicha red social que asimismo se ha señalado, y de cualquier otra publicación que igualmente pudiera constituir una violación a la normatividad electoral en materia de actos anticipados de precampaña y campaña.

Ahora bien, a efecto de especificar la procedencia de la denuncia en contra de las violaciones en que han incurrido los infractores, a continuación, me permito adjuntar las siguientes:

## PRUEBAS

- 1) **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en impresiones fotográficas la páginas de la red social Facebook cuenta Oficial del H. Ayuntamiento de Cajeme Sonora, en la que se promociona a ALFONSO DURAZO MONTAÑO, que han quedado plasmadas en el presente escrito.
- 2) **INSPECCIÓN.** - A cargo de la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano, dando fe de la existencia y contenido de publicidad de la propaganda ilegal denunciada mismas que se desprenden en el presente escrito de denuncia
- 3) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 4) **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA** en su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie al suscrito y a mi representada. Medio de prueba que relaciono con todos los puntos de hecho y de derecho consignados en la presente

denuncia.

- 5) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que lo beneficien.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A ESA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE SIRVA:**

**PRIMERO:** Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento.

**SEGUNDO:** Tener por ofrecidas y aportadas las pruebas que sustentan la denuncia a que se refiere el presente escrito de denuncia.

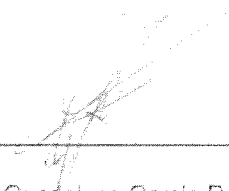
**TERCERO:** Tener por solicitadas las medidas cautelares anteriormente mencionadas y tomar las acciones necesarias para su ejecución.

**CUARTO:** Admitir la presente denuncia, e instaurar el procedimiento oral sancionador en contra del **ALFONSO DURAZO MONTAÑO, SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO ASÍ COMO LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la realización de **DIFUSIÓN INDEBIDA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ELECTORAL.**

**QUINTO:** Se dé vista del presente recurso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine si la propaganda utilizada fue **pagada** acorde al Reglamento de Fiscalización, y de igual manera determine que los gastos realizados para la publicación de la propaganda denunciada, en efecto forman parte del financiamiento público con que cuentan los Partidos Políticos para la realización de actos de precampaña y campaña, y sean descontados del mismo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación electoral vigente.

SEXTO: Una vez sustanciado el procedimiento sancionador de juicio oral por la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral local, y actuado en conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Estatal Electoral, resuelva aplicar la correspondiente sanción al denunciado y a su partido político MORENA en Sonora, por CULPA IN VIGILANDO, prevista en el artículo 269 fracción I, V y 271 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente la difusión de indebida de propaganda político-electoral y actos anticipados de campaña electoral

PROTESTA LO NECESARIO.



---

Andrea Guadalupe García Rodríguez

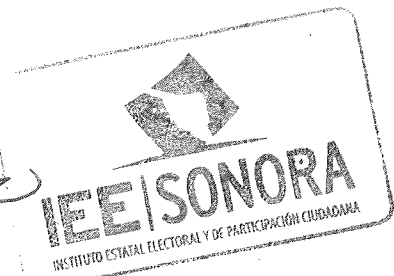


## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y cuatro del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación; en cumplimiento al auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno expediente: IEE/JOS-12/2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA